

Expediente: 2056/24

Carátula: **ACOSTA DEBORA ROCIO C/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **31/03/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20349945909 - ACOSTA, DEBORA ROCIO-ACTOR/A

90000000000 - LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO/A

27247904676 - ROMERO, MARIA NATALIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2056/24



H102335432187

JUICIO: "ACOSTA DEBORA ROCIO c/ LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES s/ CONTRATO ORDINARIO - Expte. n° 2056/24"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de marzo de 2025.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en autos del epígrafe, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en presentación judicial de fecha 10/03/2025, la Mediadora del Poder Judicial, Dra. María Natalia Romero, solicita regulación de honorarios, por su labor profesional en el proceso de mediación prejudicial.

El proceso de mediación prejudicial obligatorio se realizó en estos autos según legajo N° 2759/24 y finalizó en fecha 30/05/2024, sin acuerdo. Acompaña acta respectiva.

Relata que los honorarios de mediación son a cargo de la parte demandada "LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES".

El acta de cierre sin acuerdo, no es título ejecutivo para el cobro de su honorarios como mediador, por tal razón, corresponde fijar sus honorarios como mediador conforme lo previsto por la Ley 7.844 art 26 in fine ( sustituido por la Ley 8.482).

Corresponde proceder a la regulación de honorarios del mediador interviniente, resultando de aplicación el art. 26 de la ley 7.844 modificada por la ley 8.482. Si bien, en su último párrafo, dispone que " las partes deberán abonar al mediador el importe correspondiente al 50 % de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha suma será abonada en iguales proporciones por las partes salvo pacto en contrario".

En consecuencia, se regulan los honorarios de la mediadora María Natalia Romero, en la suma equivalente al 50% de la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución.

Atento a que los honorarios de la parte requirente fueron soportados por el Poder Judicial de Tucumán, en base a gozar el beneficio de la Justicia Gratuita, conforme art 53 Ley 24240.

En virtud de lo expuesto, se hace constar que los honorarios pendientes de pago a la mediadora, están a cargo de la parte requerida "LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES" en la suma de \$125.000 (Pesos Ciento Veinticinco Mil).

Por ello:

**RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** a la mediadora María Natalia Romero,, por su actuación en la mediación prejudicial, la suma de \$1250.000 los cuales se encuentran a cargo de la parte requerida "LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES".

**HÁGASE SABER.-** 2056/24 DCV

Actuación firmada en fecha 30/03/2025

Certificado digital:  
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.